



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2008/2023/I

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300564223000472**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió lo siguiente:

Por medio de la presente, se solicita atentamente se informe: 1.- Si hay proyectos de investigación de la Universidad Veracruzana financiados por la compañía TC Energy. 2. En caso de que los haya, ¿cuáles son los proyectos financiados por TC Energy? 3. ¿Cuál es el monto asignado a dichos proyectos?

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CUTAI/DAI/682/2023 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que acompañó con el similar DGRF 1013/2023 de la Directora General de Recursos Financieros, así como el DGI/711/2023 del Director General de Investigaciones.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre siguiente, el sujeto obligado compareció, a través de la Plataforma Nacional, remitiendo el oficio CUTAI/235/2023 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó oficios de la Directora General de Recursos Financieros y del Director General de Investigaciones.

7. Vista a la parte recurrente. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía.

8. Cierre de instrucción. El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer si existen proyectos de investigación financiados por una compañía específica y, en caso de que los haya, cuáles son y el monto asignado.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CUTAI/DAI/682/2023 del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que acompañó con el similar DGRF 1013/2023 de la Directora General de Recursos Financieros, así como el DGI/711/2023 del Director General de Investigaciones, estos últimos indican:

Universidad Veracruzana
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Financieros
DGRF 1013/08/2023
Xalapa, Eque., Ver., a 04 de agosto de 2023

Mtro. Rubén Eder Contreras Rojas
Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Universidad Veracruzana
P R E S E N T E

En atención a la Solicitud de Información 300564223000472 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Acceso a la Información y remitida para su atención a esta Dirección General de Recursos Financieros con el contenido siguiente:

Lomas del Estadio s/n
Edificio "A", 4to piso,
C.P. 91000
Xalapa-Enriquez,
Veracruz, México

Teléfono
228 842 1720

Conmutador
228 842 1700
228 842 2700

Extensiones
11720, 11201,
11205

Correo electrónico
bermartinez@uv.mx

Por medio de la presente, se solicita atentamente se informe:
1.- Si hay proyectos de investigación de la Universidad Veracruzana financiados por la compañía TC Energy.
2. En caso de que los haya, ¿cuáles son los proyectos financiados por TC Energy?
3. ¿Cuál es el monto asignado a dichos proyectos?

De acuerdo al artículo 143 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se menciona:

"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Informe que no se tiene registro de convenios ni emisión de CFDI por recursos recibidos de la compañía TC Energy.

Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.

A t e n t a m e n t e

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Mtra. Bertila D. Martínez Hernández
Directora General

DGI/711/2023
Xalapa, Ver., 08 de agosto de 2023

**Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Unidad de Acceso a la Información**

Presente

Dr. Luis Castelazo Ayala
Col Industrial Animas,
C.P. 91190
Xalapa-Enríquez,
Veracruz, México

Teléfono
01 (228) 841 89 02

Commutador
841 89 00

Extensión
13902

Correo electrónico
rzenteno@uv.mx

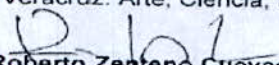
Con fundamento en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 47 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Investigaciones, se da respuesta a la solicitud de información con FOLIO: 300564223000472

Descripción de la solicitud: Por medio de la presente, se solicita atentamente se informe: 1.- Si hay proyectos de investigación de la Universidad Veracruzana financiados por la compañía TC Energy. 2. En caso de que los haya, ¿cuáles son los proyectos financiados por TC Energy? 3. ¿Cuál es el monto asignado a dichos proyectos?

De acuerdo a su ámbito de competencia esta Dirección General expresa que de acuerdo con la información que hicieron llegar, vía correo, las entidades académicas adscritas a esta DGI, en respuesta a la presente solicitud de información, no hay proyecto alguno financiado con la compañía TC Energy.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"


Dr. Roberto Zenteno Cuevas
Director General de Investigaciones
Universidad Veracruzana

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

No se ha respondido a la solicitud en el tiempo estipulado
[sic]

La Universidad compareció al medio de impugnación a través del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó la manifestación de la Directora General de Recursos Financieros así como del Director General de Investigaciones, quienes ratificaron sus respuestas iniciales.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, es información que pudiera poseer el sujeto obligado, de conformidad a lo establecido en los artículos 191 y 194 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, a saber:

Estatuto General de la Universidad Veracruzana

Artículo 191. La Dirección General de Recursos Financieros es la dependencia responsable de administrar en forma eficaz los recursos financieros de la Universidad, provenientes de ingresos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 194. Las atribuciones del Director General de Recursos Financieros son:

...

VIII. Informar diariamente al Secretario de Administración y Finanzas el estado de disponibilidad de los ingresos; mensualmente los estados financieros y presupuestales del período y, de acuerdo a los requerimientos de la propia Secretaría, los estados proyectados de flujo de efectivo;

...

XII. Presentar a la consideración del Secretario de Administración y Finanzas el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad;

...

XVI. Captar los ingresos que obtengan las dependencias de la Universidad por los conceptos señalados en el Reglamento de Ingresos y Egresos;

...

Artículo 155. La Dirección General de Investigaciones tendrá a su cargo la coordinación, registro, seguimiento, evaluación y divulgación de resultados de programas y proyectos de investigación en las entidades que los desarrollan; vigilará el cumplimiento de las normas y disposiciones generales establecidas para mejorar la organización, funcionamiento y desarrollo de la investigación en la Universidad. Además coordinará acciones de gestión de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación nacionales e internacionales.

Artículo 157. El Director General de Investigaciones será responsable de la coordinación, planeación, evaluación, control y seguimiento de la investigación que se realice en las entidades académicas, en coordinación con el Vice-Rector, el Secretario Académico Regional en las regiones universitarias y las Direcciones Generales de las Áreas Académicas en Xalapa

De la normatividad transcrita se observa que la Dirección General de Recursos Financieros es competente para pronunciarse sobre los ingresos obtenidos por cualquier concepto establecido en el Reglamento de Ingresos y Egresos, por lo que conoce los financiamientos otorgados por las empresas en favor de la Universidad. Por su parte, el Director General de Investigaciones da seguimiento a los proyectos de investigación realizados por las entidades, coordinaciones y regiones de esa casa de estudios.

Toda vez que el Coordinador de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Dirección General de Recursos Financieros, así como de la Dirección General de Investigaciones, cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su

trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, contrario a lo manifestado por la persona recurrente en sus agravios, el sujeto obligado notificó respuesta en el plazo y términos establecidos por el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, ello consta en el historial contenido en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa enseguida:

plataformadetransparencia.org.mx/guest/medios-impugnados

RESERVANDO RAOIL

Fecha de última respuesta a la solicitud: 11/09/2016

Descripción de la Solicitud

Por medio de la presente, se solicita atentamente se informe: 1.- Si hay proyectos de investigación de la Universidad Veracruzana financiados por la compañía TC Energy? 2.- En caso de que los haya, cuáles son los proyectos financiados por TC Energy? 3.- ¿Cuál es el monto asignado a dichos proyectos?

Otros datos para facilitar su localización:

Documentación de la solicitud

No se encuentran registros	Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encuentran registros.			

Respuesta

Si solicitud fue canalizada a las Unidades responsables o encargadas de acuerdo con sus atribuciones de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso a la Dirección General de Investigaciones, a la Dirección General de Vinculación y a la Dirección General de Recursos Financieros de la Universidad Veracruzana.

Note: Las respuestas en materia de Acceso a la Información, pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en la siguiente liga: <http://bit.ly/1v9m79u>

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Documentación de la solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Respuesta

La solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas de acuerdo con sus atribuciones de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso a la Dirección General de Investigaciones, a la Dirección General de Vinculación y a la Dirección General de Recursos Financieros de la Universidad Veracruzana.

Nota: Las respuestas en materia de Acceso a la Información, pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión con fundamento en el Artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en la siguiente liga: <http://bit.ly/xai70uz>

Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
documento_adjunto_respuesta_200564220000472	documento_adjunto_respuesta_200564220000472	MB

Más aun, la respuesta notificada encuentra correspondencia con la solicitud de información porque se hizo del conocimiento de la persona que el sujeto obligado no generó ni resguarda la información petitionada. Pronunciamientos que son válidos y acordes al derecho de acceso porque se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

En consecuencia, se observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los interés particulares de los solicitantes.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

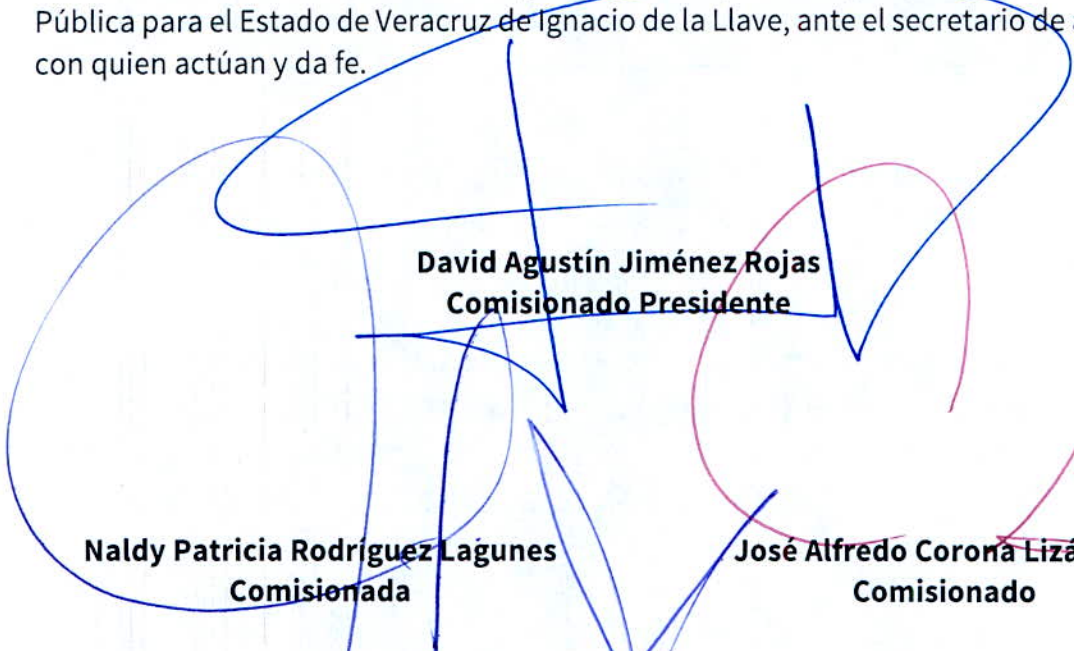
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos